



Municipalidad Provincial de Canchis

CONTRATO N° 022-2024-MPC/GAF
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-7-2024-OEC/MPC-1 –
CONTRATACIÓN DE TORETES DE TEMPERAMENTO CÁRNICO PARA LA
META (139) “MEJORAMIENTO DE LOS RENDIMIENTOS PRODUCTIVOS Y
CALIDAD DE LA CARNE EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS Y CRIADORES DE GANADO VACUNO FLECKVIEH
DEL DISTRITO DE SAN PEDRO – CANCHIS – CUSCO”



Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE TORETES DE TEMPERAMENTO CÁRNICO PARA LA META (139) “MEJORAMIENTO DE LOS RENDIMIENTOS PRODUCTIVOS Y CALIDAD DE LA CARNE EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y CRIADORES DE GANADO VACUNO FLECKVIEH DEL DISTRITO DE SAN PEDRO – CANCHIS – CUSCO” –**SISTEMA DE CONTRATACIÓN SUMA ALZADA**-, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS**, con R.U.C. N° 20147421070, con domicilio legal en el Jr. 28 de julio N° 128 – Centro Cívico Plaza de Armas del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, debidamente representado por su **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P.C.C. ORLANDI VILLA QUISPE**, identificado con DNI N° 80025561, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2024-MPC-GM, con atribuciones para celebrar y suscribir el presente, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-A-MPC a quien en adelante se le denominara **LA ENTIDAD** y; de la otra parte **FREDY JOSÉ CANAHUIRE DÍAZ**, con RUC N° 10296072716, con domicilio legal para efectos del presente contrato en la Av. Arequipa N° 944 – C Miguel Grau del distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa, quien se encuentra con facultades para suscribir el presente contrato, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA**, bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco (25) de marzo de 2024, el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-7-2024-OEC/MPC-1 – CONTRATACIÓN DE TORETES DE TEMPERAMENTO CÁRNICO PARA LA META (139) “MEJORAMIENTO DE LOS RENDIMIENTOS PRODUCTIVOS Y CALIDAD DE LA CARNE EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y CRIADORES DE GANADO VACUNO FLECKVIEH DEL DISTRITO DE SAN PEDRO – CANCHIS – CUSCO”, al postor ganador **FREDY JOSÉ CANAHUIRE DÍAZ**, cuyos detalles e importe consta en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE TORETES DE TEMPERAMENTO CÁRNICO PARA LA META (139) “MEJORAMIENTO DE LOS RENDIMIENTOS PRODUCTIVOS Y CALIDAD DE LA CARNE EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y CRIADORES DE GANADO VACUNO FLECKVIEH DEL DISTRITO DE SAN PEDRO – CANCHIS – CUSCO”, de conformidad al siguiente cuadro de detalle:

Fredy Jose Canahuire Diaz

Fredy Jose Canahuire Diaz
 RUC: 10296072716

TORETES DE TEMPERAMENTO CÁRNICO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
RAZA DE GANADO VACUNO: FLECKVIEH SIMMENTAL PESO VIVO: TERNERAS DE 180 – 300 KG DE PESO VIVO. EDAD: DIENTE DE LECHE COLOR DEL ANIMAL: PROPIO DE LA RAZA (VARIADA INTENSIDAD DE COLORADO DESDE AMARILLO CLARO HASTA ROJO AMARRONADO). CALIDAD DE LA PIEL: DEBERÁ TENER LA PIEL SUAVE, LUSTROSA, BRILLANTE, UNTUOSA, SIENDO LA TEXTURA Y FINEZA DE LA PIEL SIGNO DE BUENA CALIDAD.	18	UNIDAD	S/ 4,399.00	S/ 79,182.00
TAMAÑO Y LONGITUD MEDIA Y ANCHA CON ARMONÍA Y BALANCE PROPORCIONAL AL TAMAÑO DEL CUERPO, MOSTRANDO MASCULINIDAD CON PELO SUAVE DE GROSOR MEDIO Y BRILLANTE, BUENOS APLOMOS, DÓCIL, PELO CORTO, FINO Y BRILLANTE, CARACTERÍSTICO DE LA RAZA.				
TOTAL				S/ 79,182.00



Municipalidad Provincial de Canchis

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato asciende a S/ 79,182.00 (setenta y nueve mil ciento ochenta y dos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, EN PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a, caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendario, la misma que se computara a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los semovientes serán entregados en el distrito de San Pedro de la provincia de Canchis del departamento de Cusco (Lugar de ejecución del Plan de Negocio), para la entrega de los semovientes, EL CONTRATISTA deberá mostrar como mínimo 30 ejemplares en el lugar de entrega para la selección de los toretes requeridos.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

De conformidad al artículo 152 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, en el presente, no corresponde la garantía de fiel cumplimiento, el monto de los bienes a contratar no supera lo establecido en el artículo en mención (S/ 200,000.00).

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo por Almacén Central en coordinación con el Área Usuaria. La conformidad será otorgada por el Área Usuaria a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y el Gestor del Plan de Negocio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Fredy Jose Canahuire Diaz
RUC: 10296072716



Municipalidad Provincial de Canchis

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, **bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.**

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año (01) a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



Fredy Jose Canchire Diaz
RUC: 10291072716



Municipalidad Provincial de Canchis

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por arbitro único en la Cámara de Comercio del Cusco. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. 28 de julio N° 128 – Centro Cívico Plaza de Armas del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.



Fredy Jose Cimaluire Diaz
RUC: 10298072716



Municipalidad Provincial de Canchis

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Arequipa N° 944 – C Miguel Grau del distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa, y con correo electrónico: fredycanahuire119@gmail.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sicuani, a los diez (10) días del mes de abril de 2024.



.....
Fredy Jose Canahuire Diaz
RUC: 10296072716

“EL CONTRATISTA”

